



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPH

Huaytará, 15 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Huaytará, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 023-2021-MPH, celebrada en fecha 15 de diciembre de 2021, y;

VISTO:

El Informe N° 135-2021-MPH/GDEA-SGGA/RGM, del Sub Gerente de Gestión Ambiental, El Informe N° 197-2021-MPH/GDEGA-PQH/MPH-HVCA, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, El Informe Legal N° 264-2021-MPH/GAJ-wlmc, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Informe N° 206-2021-GDEGA-PQH/MPH-HVCA, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º, de la Constitución Política del Perú, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes que establece; las ordenanzas “son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el Artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”; añadiendo la acotada norma que “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”;

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ

*De la mano con el
Pueblo...*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ



“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen entre sus funciones exclusivas; fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo 105° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas de derivados elementos, factores y agentes ambientales de conformidad a lo que establece, en cada caso la Ley de la materia;

Que, el Artículo I Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;



Que, el inciso b) del numeral 113.2 del Artículo, del citado cuerpo normativo, señala que son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental: b) prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas. De manera subsiguiente los numerales 115.1 y 115.2 del Artículo 115 respecto a los ruidos y vibraciones establecen que las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones; en consecuencia, los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobó el denominado “Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido” que fija a nivel nacional los Límites Máximos Permisibles en Calidad Ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que las entidades como las municipalidades provinciales y distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino;

Que, el Artículo 12° del citado Decreto Supremo refiere que las Municipalidades Provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, elaboraran planes de acción para la prevención



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934

y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido;

Que, mediante Informe N° 135-2021-MPH/GDEA-SGGA/RGM, la Subgerencia de Gestión Ambiental propone la aprobación del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN LA PROVINCIA DE HUAYTARA, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 264-2021-MPH/GAJ-wlmc, La Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la referida Ordenanza Municipal se enmarca dentro del marco legal establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972, Ley N° 26842, Ley General de Salud, Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, por cuanto, procede su aprobación respectiva.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, Inciso 8) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNANIME de los miembros del Consejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente Ordenanza:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN LA PROVINCIA DE HUAYTARA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- BASE LEGAL

La Presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú;
- Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- Ley N° 46842, Ley General de Salud.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido.
- D.S. N° 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

Artículo 2º. - DEL ALCANCE: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la Provincia de Huaytará y están obligados a su cumplimiento cualquier ambiente donde se desarrollen actividades de carácter público o privado bajo competencia municipal, o donde se encuentren

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ

*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”



ALCALDÍA

LEY N° 23934

Artículo 3°. - **EXCEPCIONES:** Están exceptuadas las personas que conduzcan unidades motorizadas que deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, como las ambulancias, vehículos de bomberos, vehículos de la Policía Nacional del Perú, Ejército Peruano y vehículos de servicios públicos del ámbito municipal. También se exceptúa el ruido de fondo previamente identificado. Las fechas festivas institucionalizadas y patronales, solo serán exceptuadas durante el horario diurno según el artículo 8.

Asimismo, los sistemas acústicos, incorporados en vehículos de policía, bomberos, policía Municipal, ambulancias y otros similares establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, se activarán solo cuando el vehículo esté realizando servicios de urgencia, debiendo en todo caso utilizarse señales luminosas cuando la omisión de los sistemas acústicos no entrañe peligro alguno para los demás usuarios de la vía. Durante los recorridos o desplazamientos rutinarios o de traslado no urgente de enfermos a consulta, queda prohibido el uso de sistemas acústicos.

Artículo 4°. - **OBJETO:** La presente ordenanza tiene como objeto prevenir y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia y minimizar los impactos producidos a la salud y al ambiente generado por los ruidos, sonidos y vibraciones producidas por actividades domésticas, comerciales, de servicios, y fuentes móviles, en los espacios públicos, iglesias, casas religiosas; en todo inmueble, y lugar donde se realicen actividades públicas o privadas.

En general, queda prohibido todo tipo de ruido o sonido que, por su duración e intensidad por encima de los estándares de calidad permisible, ocasione molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud.

Artículo 5°. - **PRINCIPIOS:** La presente ordenanza tomará en cuenta los siguientes principios:

Del principio precautorio. - Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Del principio de prevención. - La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Del principio de responsabilidad ambiental. - El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*